I DISPOSICIONES GENERALES

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS

Orden de 9 de octubre de 2026 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales, se establece la regulación de usos y actividades durante dicha época, y se desarrollan las medidas generales y las medidas de autoprotección. (2026050113)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y visor de Índice de Peligro AEMET – IPIF:

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN INFOEX.

Artículo 4. Época de Peligro Bajo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS VEGETALES.

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE.

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES.

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES.

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de la Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES.

Artículo 11. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

Artículo 12. Procedimiento de declaración responsable.

Artículo 13. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

SECCIÓN 5ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 14. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

CAPÍTULO V. MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

Artículo 15. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

Artículo 16. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

CAPÍTULO VI. VIGILANCIA, INSPECCIÓN E INFRACCIONES.

Artículo 17. Vigilancia e inspección.

Artículo 18. Responsabilidades.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Disposición adicional segunda. Exenciones relativas a declaraciones responsables para aprovechamientos de madera en Zonas de Actuación Urgente.

Disposición adicional tercera. Condicionado de autorizaciones y prescripciones regulatorias del disfrute de aprovechamientos forestales.

Disposición final única. Vigencia.

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE.

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES.

ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS.

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS.

ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES EXENTAS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS.

ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ.

ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS (APROVECHAMIENTOS FORESTALES INCLUSIVE).

ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.

ANEXO XI: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO XII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, establece el marco competencial y las obligaciones de las Administraciones Públicas, de las personas propietarias y titulares de derechos, y de la ciudadanía en general, tanto en materia de prevención como de extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma.

El artículo 6 faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para fijar, mediante orden, las fechas de cada Época de Peligro, determinando que la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como la regulación de usos y actividades, se establecerán en función de dichas épocas.

Por su parte, el artículo 39.2 dispone que las normas reguladoras de los usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios forestales se aprobarán reglamentariamente y serán aplicables a todo el territorio de Extremadura, sin limitarse a los terrenos forestales ni a su Zona de Influencia Forestal. Esta habilitación normativa permite establecer restricciones y condiciones de uso del fuego y de actividades de riesgo en cualquier tipo de suelo, siempre que exista riesgo de incendio forestal.

Finalmente, el artículo 40 concreta que el uso del fuego fuera de terrenos forestales queda sometido a los requisitos reglamentarios que se establezcan, para garantizar la minimización del riesgo de incendio forestal, reforzando así la competencia autonómica para regular estas actividades con alcance territorial general.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), define las diferentes Épocas de Peligro, estableciendo que se entenderá por Época de Peligro Bajo aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales son menores y, en consecuencia, el despliegue del dispositivo de extinción se adapta a esta circunstancia.

Por otra parte, el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla reglamentariamente las previsiones de la Ley 5/2004, de 24 de junio, en materia preventiva, recogiendo en un único texto normativo la regulación de los instrumentos de prevención de incendios forestales y facultando a la persona titular de la Consejería competente para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

De estos instrumentos de prevención, aquellos sujetos a planificación se encuentran detallados en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios

Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que aquellos no sujetos a planificación se desarrollan en las órdenes de Época de Peligro, donde se establecen los pormenores de la Regulación de Usos y Actividades que resultan aplicables a la Época de Peligro declarada, determinando las prohibiciones y los supuestos sujetos a autorización, declaración responsable, comunicación previa o precauciones específicas, en el marco de lo inicialmente previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre. Asimismo, también se desarrollan las Medidas Generales para terrenos forestales no sujetos a Plan de Prevención de Incendios Forestales y las Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

Esta normativa de desarrollo y ejecución en materia de incendios forestales encuentra su legislación básica en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuyo artículo 44.3 establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a otros elementos que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por éstos. En particular, "regularán de forma específica la prevención de incendios forestales y las medidas de seguridad en las zonas de interfase urbano-forestal".

La redacción dada a su artículo 48 por el Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, dispone que, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, cuando sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:

a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.

b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.

c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

e) La introducción y uso de material pirotécnico.

f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

Asimismo, el apartado segundo del artículo 48 bis de dicho texto normativo dispone que, para facilitar la toma anticipada de decisiones, la Agencia Estatal de Meteorología publicará en su portal de Internet y mantendrá permanentemente actualizada la predicción relativa a los niveles de riesgo meteorológico de incendios forestales, con información georreferenciada.

De acuerdo con esta norma básica, así como con el Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, y tomando en plena consideración los criterios de elaboración consensuados en el seno del Comité de Lucha contra Incendios Forestales y recogidos en las Directrices emanadas del mismo, el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura fija como objetivo principal el de constituirse en un instrumento de gestión anual en materia de incendios forestales desde una perspectiva integral de prevención, vigilancia y extinción.

Dicho Plan Anual se articula tomando como referencia no solo el Plan INFOEX autonómico en lo relativo a la extinción, sino también el conjunto de instrumentos de prevención y lucha contra incendios forestales ya establecidos en la normativa autonómica de desarrollo, integrando y coordinando su aplicación en un marco operativo único.

Con el fin de evitar duplicidades en la planificación, el Plan Anual establece como criterio que, en toda actuación de prevención y lucha contra incendios forestales que ya se encuentre prevista en un instrumento en vigor, se remitirá expresamente a dicho instrumento, evitando repeticiones o modificaciones que pudieran generar solapamientos o discordancias entre documentos de planificación.

En consecuencia, el mandato regulatorio establecido en el artículo 44.3 de la Ley de Montes, así como las previsiones relativas a prohibiciones, limitaciones y supuestos autorizados contenidas en su artículo 48, se articulan a través de la Regulación de Usos y Actividades desarrollada en la presente Orden, que constituye el instrumento idóneo para tal fin, de acuerdo con la normativa sectorial autonómica anteriormente mencionada y en coherencia con los criterios establecidos en el Plan Anual.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que la Regulación de Usos y Actividades constituye la norma específica que ordena las técnicas de eliminación de residuos vegetales mediante el uso del fuego y, en consecuencia, posee la naturaleza de normativa de desarrollo y ejecución en materia de residuos. Ello hace preceptiva la integración en esta Orden de las

previsiones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que actúa como legislación básica en la materia y determina el régimen general aplicable a la quema de residuos vegetales en el entorno agrario.

Su artículo 27 establece que, "con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios".

En consecuencia, resulta necesaria la participación en esta Orden de la Consejería competente en materia de residuos, al objeto de determinar las explotaciones excluidas de la prohibición general de quema de residuos vegetales. Asimismo, resulta necesaria la participación en esta Orden de la Consejería competente en materia de sanidad vegetal, al objeto de determinar los supuestos autorizados para la quema por razones de carácter fitosanitario o de prevención de incendios.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, que en materia de residuos tiene la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, y que en materia de sanidad vegetal tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, y con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente orden declarar la Época de Peligro Bajo de incendios forestales y desarrollar los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:

   a) Regulación de Usos y Actividades.

   b) Medidas Generales y Medidas de Autoprotección.

2. Asimismo, es objeto de la presente orden regular los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales en dicha Época de Peligro Bajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, serán aplicables las siguientes definiciones:

a) Suelo rústico: aquellos terrenos no clasificados como suelo urbano o suelo urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.

b) Núcleo urbano: ámbito territorial comprendido por el suelo urbano y el suelo urbanizable, de acuerdo con las definiciones dadas a éstos por el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

c) Entorno agrario: suelo donde se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

d) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por la persona titular de los mismos, en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica. Será considerada también explotación agraria la que resulte definida como tal en normas dictadas por la Unión Europea o por el Estado en ejercicio de sus competencias que resulten aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Microexplotación agraria: aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

f) Pequeña explotación agraria: aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.

g) Regadío: toda superficie que cumpla los siguientes requisitos:

1.º. Que el agua pueda ser conducida a la misma una vez construidas las infraestructuras necesarias para ello.

2.º. Que conste inscrita como regadío en los registros agrarios de la Consejería competente en materia de agricultura.

3.º. Que disponga de la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca para el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el riego.

h) Monte o terreno forestal: terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

También tienen la condición de monte o terreno forestal:

1.º Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

2.º Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.

3.º Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.

4.º Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.

5.º Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

i) Terrenos agroforestales: terrenos donde convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasifi-

carse como: superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas; superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera; o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.

j) Zona de Influencia Forestal: franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales.

k) Zona de Alto Riesgo: aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hacen necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, delimitadas en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

l) Franja periurbana: franja circundante a los núcleos urbanos, de anchura variable en función del siguiente criterio:

1.º 400 metros, para núcleos urbanos sitos en Zona de Alto Riesgo, conforme a lo previsto en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura;

2.º 200 metros, para el resto de núcleos urbanos.

m) Interfaz urbano-forestal: zona en las que existen edificaciones que entran en contacto con el monte, donde el fuego no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las mismas, cualquiera que sea la causa de origen.

n) Lugar susceptible y/o vulnerable: infraestructura, instalación o edificación susceptible de originar o ser afectada por incendios forestales, comprendida en alguno de los siguientes grupos:

1.º. Lugar susceptible y/o vulnerable de mayor entidad: conjuntos de edificaciones con distinto titular, aisladas de núcleo urbano; polígonos industriales; campamentos, campings y equipamientos recreativos; infraestructuras de transporte viario, ferrocarriles y carreteras; centrales de producción energética y su distribución.

2.º. Lugar susceptible y/o vulnerable de menor entidad: viviendas o edificaciones aisladas; líneas eléctricas aéreas particulares; vertederos; depósitos particulares de combustible; repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones.

o) Zona de Actuación Urgente: aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o de-

sastre natural, declaradas por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales o, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

p) Índice de Peligro AEMET - IPIF: indicador oficial elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología que evalúa diariamente el peligro de incendios forestales mediante la integración de variables meteorológicas (temperatura, humedad relativa, viento y precipitación) y parámetros del territorio, tales como el estado de la vegetación obtenido por observación satelital, la humedad del suelo y los usos del suelo. Clasifica el peligro en seis niveles —desde muy bajo hasta extremo— constituyendo el índice de referencia para la Regulación de Usos y Actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

q) Rematante: persona física o jurídica que, como persona titular del derecho de aprovechamiento o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal.

r) Recolector: persona física o jurídica que, como persona titular de una explotación agraria o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente labores con máquinas recolectoras tales como cosechadoras, segadoras o empacadoras.

s) Línea cortafuegos: franjas de anchura variable desprovistas de vegetación hasta el suelo mineral.

t) Área cortafuegos: franjas de anchura variable en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.

u) Faja auxiliar: franjas de anchura variable que discurren de forma paralela a vías de comunicación, en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.

v) Banda de protección de lugar vulnerable: actuación preventiva de autoprotección de un lugar vulnerable, consistente en la creación de una franja y/o área de protección adyacente al mismo, donde se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.

w) Plaga: cualquier especie, cepa o biotipo de agentes patógenos, animales o vegetales parásitos que sean nocivos para los vegetales o productos vegetales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y visor de Índice de Peligro AEMET – IPIF:

1. En virtud de lo previsto en los artículos 39.2 y 41 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, el ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter general, la base cartográfica de referencia será la del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas SIGPAC en Extremadura (Visor Sigpac).

3. Asimismo, la información referente a la clasificación, tipo de suelo, naturaleza forestal, zona de influencia forestal y zona de alto riesgo, se ve completada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (Geoportal IDEEX) y, en particular su visor temático de incendios forestales (Visor INFOEX).

4. Por último, la dirección electrónica para la consulta del Índice de Peligro AEMET - IPIF de cada término municipal de la Comunidad Autónoma será Trámites en Línea INFOEX.

CAPÍTULO II

Disposiciones relativas al Plan Infoex

Artículo 4. Época de Peligro Bajo.

1. Se establece la Época de Peligro Bajo durante el período comprendido entre el próximo 16 de octubre hasta la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto o, en su caso, Medio.

2. Durante dicho período, el despliegue de los medios adscritos al Plan INFOEX será aquel que se determine en aplicación de las previsiones del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).

CAPÍTULO III

Disposiciones relativas a la eliminación de residuos vegetales

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario.

No obstante, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2, y en virtud de las excepciones previstas en el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, durante la Época de Peligro Bajo resultan aplicables las siguientes excepciones y autorizaciones:

a) Quedan exentas de la prohibición de quema las pequeñas y microexplotaciones agrarias.

b) Queda autorizada la quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario, en los siguientes supuestos:

1.º Por razones fitosanitarias, cuando no sea posible abordar la gestión de residuos con otro tipo de tratamiento diferente a la quema, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de alguna de las plagas listadas en el Anexo VI.

2.º Por razones de prevención de incendios forestales, cuando los residuos vegetales hayan sido generados en los entornos agrarios sitos en terreno forestal, zona de influencia forestal o en franja periurbana.

3.º La quema de restos de cosecha del cultivo del arroz.

Para proceder a la quema de residuos vegetales tanto en las explotaciones exentas de la prohibición general de quema como en los supuestos autorizados, se estará a lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo IV y en los Anexos VI (quema de restos) y VII (quema de restos del cultivo del arroz).

CAPÍTULO IV

Disposiciones relativas a la Regulación de usos y actividades

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, los usos del fuego y las actividades con riesgo de incendio forestal incluidos en este Capítulo quedarán sometidos al régimen de intervención administrativa que se determine para cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto en la presente Orden y en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El régimen de intervención administrativa y el condicionado técnico aplicable a cada uso o actividad se establecerán atendiendo a los siguientes criterios: la naturaleza del uso o actividad, su localización territorial y el Índice de Peligro AEMET - IPIF, conforme a lo dispuesto en este Capítulo y en los Anexos de la presente Orden.

3. Los instrumentos de intervención administrativa aplicables durante la Época de Peligro Bajo serán: prohibiciones, autorizaciones, declaraciones responsables y precauciones específicas, según lo previsto en el articulado de este Capítulo y conforme al cuadro resumen recogido en el Anexo I.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se entenderán autorizados aquellos usos y actividades que se encuentren expresamente previstos en los instrumentos de intervención administrativa regulados en esta Orden, siempre que su ejecución se ajuste estrictamente al condicionado establecido.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

Cuando se aprecien incumplimientos de lo regulado en la normativa de incendios forestales, así como situaciones de elevado riesgo de incendio forestal u otras circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejaran, la persona titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales está facultada para:

a) Ordenar la paralización inmediata de cualquier uso o actividad con riesgo de incendio forestal.

b) Suspender, revocar o privar de eficacia las autorizaciones y declaraciones responsables de usos y actividades.

c) Limitar o prohibir el tránsito por los montes.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:

a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.

b) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

c) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

d) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido Índice de Peligro AEMET - IPIF, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.

e) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

f) La introducción y uso de material pirotécnico.

2. Asimismo, en aplicación de lo previsto en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en suelo rústico y en espacios abiertos sitos en Zona de Influencia Forestal, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:

a) La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, fuera de los supuestos excluidos o autorizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.

b) La quema de rastrojos.

c) El lanzamiento de material pirotécnico, globos u artefactos análogos, sin la preceptiva autorización de la Entidad Local.

d) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

e) La realización de cualquier uso o actividad sometida a intervención administrativa —mediante autorización, declaración responsable o la aplicación de precauciones específicas— sin haber tramitado el procedimiento correspondiente, o ejecutada sin observar las condiciones preventivas exigibles.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en Zona de Influencia Forestal, podrán realizarse los siguientes usos y actividades, previo sometimiento al procedimiento de autorización:

a) Quemas prescritas de vegetación en pie (Anexo II).

b) Hornos de carbón y carboneras tradicionales (Anexo III).

c) Zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas de uso público (Anexo IV).

d) El lanzamiento de material pirotécnico, globos o artefactos análogos, cuya autorización es competencia de las Entidades Locales, en la que se deberán contemplar las siguientes medidas preventivas mínimas:

1.º Índice de Peligro AEMET - IPIF: muy bajo, bajo, moderado o alto. En caso de nivel muy alto o extremo, regirá la prohibición prevista en el artículo 8.1, independientemente de la naturaleza del terreno.

2.º Determinación y preparación de las áreas de lanzamiento y caída, mediante siega, labrado o ignifugado.

3.º Vigilancia y medios: el evento deberá estar permanentemente supervisado, con un mínimo de dos personas dotadas de vehículo, dos extintores de carga tipo ABC, dos mochilas de extinción y dos batefuegos.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de la Comunidad Autónoma.

1. Para los usos y actividades cuya autorización corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 9, será órgano competente la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, correspondiendo la instrucción del procedimiento al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

2. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, conforme a los modelos normalizados incluidos en los Anexos II a IV. Podrán presentarse en el Registro de cualquier Administración Pública, dirigiéndolas a dicha Dirección General, o bien formularse telemáticamente desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, mediante el trámite habilitado al efecto.

3. El plazo máximo para resolver será de un mes, y el sentido del silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común.

4. La resolución estimatoria habilitará a la persona interesada para realizar el uso o actividad solicitada, siempre que se respeten el condicionado técnico establecido en la autorización, las previsiones de esta Orden y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 11. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo podrán realizarse los siguientes usos y actividades, en los ámbitos territoriales detallados en cada apartado, previa formulación de declaración responsable:

   a) La realización de piconeras en suelo rústico (Anexo V);

   b) La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, en las explotaciones exentas de la prohibición general de quema y en los supuestos autorizados en el artículo 5 (Anexo VI quema por montones; Anexo VII quema de restos de cosecha del arroz).

   c) La celebración de eventos populares, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, en la que se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas (romerías u otros) (Anexo VIII).

   d) La utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos en terreno forestal, en suelo rústico situado en Zona de Influencia Forestal, así como en las vías de comunicación colindantes a éste, cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, conforme a los modelos de los Anexos IX y X, en los siguientes supuestos:

      1.º Maquinaria sobre orugas metálicas (Anexo IX).

      2.º Maquinaria equipada con aperos de desbroce de matorral, tales como gradas de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas (Anexo IX).

      3.º Motodesbrozadoras con elementos de corte metálico, cuando se utilicen de forma simultánea por grupos de tres o más personas (Anexo IX).

      4.º Equipos de corte de metal (radial, amoladora, soplete) y equipos de soldadura (Anexo IX).

      5.º Maquinaria de aprovechamiento forestal, incluyendo procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras (Anexo IX).

6.º Maquinaria de aprovechamiento agrícola, tales como cosechadoras, empacadoras y segadoras rotativas o de peine (Anexo IX; recolectores: Anexo X).

Cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea bajo, medio o alto, la utilización de la maquinaria anteriormente indicada deberá ajustarse a las precauciones específicas establecidas en el artículo 14 y en el Anexo XI, sin necesidad de formular declaración responsable. No obstante, la persona interesada podrá presentar voluntariamente dicha declaración, acogiéndose al condicionado técnico previsto en la misma.

Artículo 12. Procedimiento de declaración responsable.

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 11 deberá formular una declaración responsable, con el contenido y requisitos establecidos en el presente artículo y en el artículo siguiente.

2. La declaración deberá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, mediante el trámite habilitado al efecto.

3. Para que la declaración responsable sea válida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

   a) Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial previsto en los Anexos, según la actividad.

   b) Que el contenido esencial se encuentre debidamente cumplimentado, entendiéndose por tal: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha prevista de realización.

   El requisito de firma se entenderá cumplido mediante el identificador electrónico generado en el envío del documento digital.

4. La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriores se presumirá válida y producirá efectos desde el momento de su formulación telemática en la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX. Su vigencia se extenderá hasta la finalización de la Época de Peligro Bajo.

5. La declaración responsable que no cumpla los requisitos establecidos carecerá de validez. El órgano competente podrá comunicar esta circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

6. Una vez surtidos efectos, la declaración responsable habilitará a la persona interesada para realizar el uso o actividad declarado, debiendo respetar el condicionado técnico previsto en la misma, las previsiones de esta Orden y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 13. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

1. La persona que, en calidad de recolector, pretenda realizar labores con maquinaria tales como cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine, en terreno forestal o en zona de influencia forestal, durante la Época de Peligro Bajo, y cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, deberá formular declaración responsable conforme al modelo previsto en el Anexo X, ajustándose al condicionado específico establecido en la misma.

2. Cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea bajo, medio o alto, la utilización de dicha maquinaria deberá ajustarse a las precauciones específicas previstas en el artículo 14 y en el Anexo XI, sin necesidad de formular declaración responsable. No obstante, la persona interesada podrá presentarla voluntariamente, acogiéndose al condicionado técnico previsto en el modelo correspondiente.

SECCIÓN 5ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 14. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de los siguientes usos o actividades, deberá respetar las precauciones específicas que se establecen en el Anexo XI:

   a) Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos que generen deflagración, chispas o descargas eléctricas, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, así como en las vías de comunicación colindantes a éste.

   b) Preparación de alimentos en suelo rústico, y en la franja de 30 metros adyacente a éste.

   c) Celebración de eventos en suelo rústico, en los que no se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas.

CAPÍTULO V

Medidas generales y medidas de autoprotección

Artículo 15. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

1. Las Medidas Generales constituyen actuaciones preventivas mínimas y de carácter obligatorio, que deberán ejecutar las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva, esto es, aquellos que, por su superficie o localización, no están obligados a disponer de un

Instrumento de Gestión Forestal o, en su defecto, de un Plan de Prevención de Incendios Forestales.

2. Las Medidas Generales se determinan atendiendo a criterios de orografía, formación vegetal predominante, uso principal, superficie y colindancia con núcleos urbanos o vías de comunicación, conforme a lo recogido en el Anexo XII.

3. En terrenos con pendiente media igual o inferior al 10 %, deberán ejecutarse las siguientes actuaciones preventivas mínimas:

   a) Fincas de superficie inferior a 50 ha: área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.

   b) Fincas de superficie igual o superior a 50 ha:

      1.º Área cortafuegos perimetral, de una anchura mínima de 3 metros, paralela a la linde de la finca;

      2.º Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.

4. En terrenos con pendiente media superior al 10 %, las actuaciones preventivas mínimas consistirán en:

   a) Mantenimiento de los caminos principales en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno, procediendo al desbroce del matorral que ocupe su plataforma y la faja de 2 metros inmediatamente adyacentes a los mismos.

   b) Mantenimiento de las líneas cortafuegos existentes en la finca, mediante la técnica de desbroce más adecuada a sus características.

   c) Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.

5. El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades del terreno o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura.

Artículo 16. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

1. Las Medidas de Autoprotección constituyen actuaciones preventivas mínimas y recomendaciones que deberán ejecutar y observar las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de lugares susceptibles o vulnerables de menor entidad, definidos en el artículo 2, y que no están obligados a disponer de una Memoria Técnica de Prevención.

2. Las Medidas de Autoprotección se determinan en función del tipo de lugar vulnerable, conforme a lo recogido en el Anexo XII.

3. En el caso de viviendas y edificaciones, las Medidas de Autoprotección tendrán como objeto dificultar la propagación del fuego, disminuir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas, y facilitar el acceso y maniobra de vehículos, mediante las siguientes actuaciones preventivas mínimas:

   a) Crear y mantener una banda de protección de lugar vulnerable de 30 metros, compuesta por:

      1.º Una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en el vuelo.

      2.º Un área de protección que amplíe la anterior franja hasta los 30 metros, donde se procederá al apeo parcial y poda del arbolado, para separar marcadamente las copas de los pies remanentes, y se procederá a la siega de la vegetación herbácea y roza a hecho del matorral.

      Cuando la banda de protección de 30 metros deba extenderse total o parcialmente sobre terrenos de titularidad ajena, será necesaria la avenencia del propietario colindante, en el marco de las relaciones jurídicas entre particulares.

   b) Reducir el riesgo de caída de material leñoso sobre tejados y cubiertas, mediante la corta y poda del arbolado próximo, así como la limpieza de hojarasca y restos acumulados en canalones y bajantes.

   c) Facilitar la entrada, tránsito y recarga de agua de los medios de extinción, mediante las siguientes medidas:

      1.º Utilizar porteras y vallados que faciliten el acceso rodado.

2.º Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno. En caminos sin salida, disponer de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar para dar la vuelta.

3.º Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.

4. Además de las actuaciones anteriores, para viviendas y edificaciones se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Realizar una faja cortafuegos completamente desprovista de vegetación, de al menos 3 metros de anchura, rodeando el perímetro exterior de la parcela.

b) Utilizar especies de baja combustibilidad en ajardinamientos y setos, evitando especies inflamables como los cipreses.

c) Emplear materiales poco inflamables en las inmediaciones de la edificación, evitando toldos, sombrillas y apantallados con telas sintéticas o vegetales secos.

d) Evitar la acumulación de materiales inflamables en la parcela (restos vegetales, leñas, escombros, muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc.).

e) Disponer, en la medida de lo posible, de rutas de evacuación alternativas al acceso principal o de opciones de confinamiento seguro.

5. Las siguientes instalaciones además de cumplir con su respectiva normativa sectorial, en lo concerniente a la prevención de incendios forestales deberán contemplar las actuaciones preventivas específicas señaladas a continuación:

a) Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición y vertederos: deberán contar con una banda de protección de 20 metros alrededor de la instalación.

b) Exceptuando las líneas eléctricas subterráneas y las aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán:

1.º Que no haya contacto directo con la vegetación ni riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsibles caídas;

2.º. El riesgo de roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes;

3.º. El riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.

Estas previsiones serán aplicables, por analogía, a las instalaciones eléctricas en suelo rústico.

c) Gasolineras y depósitos de combustibles para distribución y venta: deberán mantener una banda de protección de 30 metros.

d) Repetidores e instalaciones de telecomunicaciones: deberán contar con una banda de protección de 10 metros alrededor de la instalación.

6. Las centrales de producción energética y su distribución, excepto las subterráneas, tienen obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención, en virtud de lo previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con el artículo 27 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estos instrumentos de planificación deberán reflejar un incremento de las Medidas de Autoprotección que, en particular, para estos lugares vulnerables, será de una línea cortafuegos perimetral con una anchura mínima de 8 metros y el desbroce de la vegetación en el interior de la instalación para mantenerla con una altura máxima de 20 cm.

CAPÍTULO VI

Vigilancia, inspección e infracciones

Artículo 17. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de las previsiones de la presente orden será objeto de vigilancia e inspección. Esta vigilancia e inspección se realizará esencialmente por el Cuerpo de Agentes del Medio Natural, así como por el personal adscrito al órgano competente en materia de incendios forestales.

Artículo 18. Responsabilidades.

1. El incumplimiento de las previsiones de la presente orden determina la paralización inmediata de la actividad, por la Dirección General competente en materia de incendios forestales, cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios forestales.

2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden se determinará conforme a lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

Disposición adicional primera. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Los usos y actividades regulados en la presente Orden, a realizar por medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX, estarán exentos de someterse al instrumento de intervención administrativa aplicable, sin perjuicio del cumplimiento del condicionado previsto para cada uso o actividad.

Disposición adicional segunda. Exenciones relativas a declaraciones responsables para aprovechamientos de madera en Zonas de Actuación Urgente.

La persona que, en calidad de rematante, pretenda realizar las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal, durante la Época de Peligro Bajo, en una Zona de Actuación Urgente correspondiente declarada en virtud del artículo 274 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberá formular la declaración responsable conforme a lo previsto en el artículo 11, quedando exenta del cumplimiento relativo a la suspensión de la actividad, en función del Índice de Peligro AEMET - IPIF, recogido en el Anexo IX.

Disposición adicional tercera. Condicionado de autorizaciones y prescripciones regulatorias del disfrute de aprovechamientos forestales.

De conformidad con el artículo 35.3 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, las Precauciones Específicas suplementarias para actividades de aprovechamiento forestal, detalladas en Anexo XI, formarán parte del condicionado de autorizaciones o prescripciones regulatorias del disfrute de aprovechamientos forestales.

La inobservancia de estas Precauciones Específicas será considerada incumplimiento de las disposiciones que regulan el disfrute de los aprovechamientos forestales, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 67.h) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como infracción en materia de gestión forestal.

Disposición final única. Vigencia.

La presente orden estará vigente desde el 16 de octubre de 2026 hasta el día anterior a la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto, o, en su caso, de la Época de Peligro Medio, ambas fechas incluidas.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias,

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Consejera de Industria, Energía, Ciencia y Territorio,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural,

JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

EPB: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR LUGAR A RIESGO DE INCENDIO FORESTAL					
Intervención administrativa	Actividad	Ámbito territorial	**Índice de Peligro AEMET - IPIF**		**Artículo y anexo**
Prohibiciones	**Actividades con Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo recogidas en el art 48.6 Ley Montes**	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en ZIF	**Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo**		**Art. 8.1**
	Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario (excepto supuestos excluidos o autorizados)				**Arts.5 y 8**
	Quemas de rastrojos				
	Fuegos artificiales no autorizados por Entidad Local				**Art. 8**
	Arrojar o abandonar objetos en combustión				
	Uso del fuego fuera supuestos previstos o autorizados				
Autorizaciones (Usos del fuego)	Quemas prescritas de vegetación en pie	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en ZIF			Arts 9 y 10. Anexo II
	Hornos de carbón y carboneras tradicionales				Arts 9 y 10. Anexo III
	Zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas				Arts 9 y 10. Anexo IV
	Lanzamiento material pirotécnico, globos o artefactos análogos		*Autorización Entidad Local		Art. 9.d)
Declaraciones responsables (Usos del fuego)	Piconeras	Suelo rústico			Arts 11 y 12. Anexo V
	Quemas de restos vegetales en supuestos excluidos o autorizados: a) Explotaciones excluidas de prohibición: pequeñas y microexplotaciones agrarias. b) Supuestos autorizados: quemas de restos por razones fitosanitarias o por razones preventivas.	Entorno agrario			Arts 5, 11 y 12. Anexos VI y VII
	Eventos populares con hogueras, barbacoas y equipos de gas (romerías u otros)	Terreno Forestal y suelo rústico sito en ZIF			Arts 11 y 12. Anexo VIII
Declaraciones responsables (Actividades de riesgo: maquinaria)	**Maquinaria (**Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo**)** - Orugas metálicas. - Desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas - Motodesbrozadoras con elementos de corte metálicos, cuando se utilicen de forma simultánea por grupos de tres o más personas, - Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura - Procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras - Cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine	Terreno Forestal, suelo rústico sito en ZIF y vías de comunicación colindantes	Índice de Peligro AEMET - IPIF muy alto o extremo	Declaración responsable	Arts 11 a 13. Anexos IX y X
			Índice de Peligro AEMET - IPIF muy bajo a alto	Precauciones específicas (*Declaración responsable voluntaria)	Art. 14 Anexo XI.1
Precauciones específicas (Actividades de riesgo: maquinaria no sujeta a dec. resp. y otras)	**Maquinaria (**Índice de Peligro AEMET - IPIF muy bajo a alto**)** **Otra Maquinaria**: - Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas - Maquinaria con cuchilla, pala, traílla, percutores, cazos, ripper y análogos. - Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores - Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.	Terreno Forestal, suelo rústico sito en ZIF y vías de comunicación colindantes			Art. 14 Anexo XI.1
	FALSAS ALARMAS (sondeos, perforaciones, hornos, caleras…) Preparación de alimentos y celebración de eventos sin uso fuego	Suelo rústico			Art. 14 Anexo XI.2

JUNTA DE EXTREMADURA

N° SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones	

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**

☐	**Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
☐	**Domicilio postal a efectos de notificación** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*

Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad *(si es distinta del municipio)*		Código postal	

Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*

Teléfono / Móvil	

JUNTA DE EXTREMADURA

N° SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE

5. DOCUMENTACIÓN QUE APORTAR

Documentación que debe presentarse de forma obligatoria:

a) **Acreditación de la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la actividad solicitada** (declaración responsable de la persona propietaria, en la que manifieste el conocimiento del Plan de Quema y la conformidad con el mismo. En caso de titular público, la autorización demanial se recabará por la unidad administrativa instructora del procedimiento de autorización).

b) **Plan de Quema** (contenido conforme a las Recomendaciones Técnicas sobre uso del fuego en quemas controladas y quemas prescritas del CLIF: 1. Localización. 2. Justificación y objetivos de la quema. 3. Descripción del área objeto de la quema. 4. Ventana de prescripción. 5. Tratamientos previos. 6. Medios humanos y materiales. 7. Organigrama de la quema. 8. Afección a espacios naturales protegidos. 9. Manejo del humo. 10. Método de ejecución. 11. Plan de contingencia. 12. Viabilidad de la quema y conclusión. 13. Presupuesto y mediciones. 14. Cartografía)

Documentación obligatoria en el caso de que la actividad esté sometida a Evaluación de Impacto ambiental:

c) **Documento Ambiental** (en caso de que la actividad se encuentre sometida a Evaluación de Impacto Ambiental), con, al menos, el contenido descrito en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril: a) La definición, características y ubicación del proyecto. b) Las principales alternativas estudiadas. c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente. d) Las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente. e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias contenidas en el documento ambiental abreviado. f) Presupuesto de ejecución material de la actividad. g) Documentación cartográfica que refleje de forma apreciable los aspectos relevantes del proyecto en relación con los elementos ambientales que sirven de soporte a la evaluación ambiental del mismo. h) Documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente.

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

JUNTA DE EXTREMADURA

N° SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE

8. FIRMA	
Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.	
Fecha*	
Firma*	*Firma del solicitante, o en su caso, del representante*

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

N° SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA PRESCRITA DE VEGETACIÓN EN PIE

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Autorización de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES

ANEXO III: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre / Razón social			
Primer Apellido		Segundo Apellido	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Tipo y número de hornos que solicita*
(Dependiendo del tipo de horno es necesario rellenar la tabla con un número del 1 al 10 ambos incluidos)

Hornos de tierra*		Hornos metálicos*		Hornos de mampostería*	
Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*			
Finca o paraje*					
SIGPAC					
Polígono*					
Primera Parcela*					
Recintos asociados a la primera parcela					

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**.

☐	**Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*				
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica					
☐	**Notificación postal** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*				
Dirección completa					
Municipio		Provincia			
Localidad *(si es distinta del municipio)*		Código postal			
Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*					
Teléfono / Móvil					

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

JUNTA DE EXTREMADURA

N° SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

1. **CARBONERAS AUTORIZABLES**: las instalaciones de carácter permanente se encuentran sometidas al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada previsto en la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

2. **DOCUMENTACIÓN:** se dispondrá de copia de la autorización en el lugar de la actividad.

3. **EMPLAZAMIENTO**: la carbonera se situará fuera del monte o en claros de este, a una distancia no inferior a 400 m de cualquier vivienda habitada.

4. **MEDIDAS PREVENTIVAS:** se realizará un cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando el terreno y eliminando toda la materia vegetal hasta suelo mineral en un diámetro de, al menos, 20 m, rodeado de una franja desbrozada de otros 10 m. Las operaciones de carga de carbón para su transporte se realizarán dentro del cortafuegos de 20 m, evitando acercar materiales en combustión al perímetro del mismo. De ser necesarios tolvas, cargaderos y otros elementos, también se instalarán en zonas desprovistas de vegetación.

5. **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF :** se tendrá en cuenta el Índice de Peligro AEMET - IPIF publicado en Trámites en Línea INFOEX no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de peligro muy alto o extremo.

6. **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:** la carbonera estará vigilada en todo momento y se dispondrá constantemente de agua y otros medios adecuados para atacar un fuego incipiente que pudiera ocasionarse accidentalmente.

7. **AVISO PREVIO:** antes de dar fuego a la carbonera, se contactará con la/el Agente del Medio Natural de la zona, poniendo en su conocimiento la fecha de inicio y finalización del funcionamiento de la misma, atendiendo asimismo a sus indicaciones. Asimismo, durante la Época de Peligro Alto de incendios, se comunicará el encendido a la Central provincial de incendios (Badajoz: 629 260 838; Cáceres: 619 149 475), con al menos media hora de antelación.

8. **OTRAS PRECAUCIONES:** Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el Índice de Peligro AEMET - IPIF en Trámites en Línea INFOEX).

El condicionado y medidas mínimas de seguridad podrá variar en la resolución de autorización emitida al interesado.

9. FIRMA

Con la siguiente firma declaro la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*	
Firma*	*Firma del solicitante, o en su caso, del representante*

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Autorización de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de Época de Peligro vigente
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS

ANEXO IV: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)*	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno de los dos campos obligatoriamente entre SIGPAC o Núcleo urbano sito en Zona de Influencia Forestal (<400 m)			
SIGPAC			
Polígono*		Parcela*	
Recintos asociados a la primera parcela			

Coordenadas *(Campo opcional)*					
HUSO	☐ 29 ☐ 30	X (Max 9 caracteres numéricos Ej: XXXXXXX.XX)		Y (Max 9 caracteres numéricos Ej: XXXXXXX.XX)	

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones	

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**.

☐	**Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
☐	**Notificación postal** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*
Dirección completa	
Municipio	Provincia
Localidad *(si es distinta del municipio)*	Código postal
Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*	
Teléfono / Móvil	

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

1. **EMPLAZAMIENTO:** no se situarán las barbacoas u hogueras sobre o junto a pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable. En su caso se indicarán los lugares donde no se podrán hacer hogueras. En todo caso se alejarán en lo posible de las riberas, linderos y copas de los árboles.

2. **MEDIDAS PREVENTIVAS:** para impedir la propagación de un posible escape al monte, el titular del recinto objeto de esta autorización realizará una línea cortafuegos perimetral con una anchura mínima de 8 metros y el desbroce de la vegetación en el interior de la instalación para mantenerla con una altura máxima de 20 cm.

3. **CARTELERÍA:** el titular del recinto donde se ubiquen las barbacoas deberá señalizarlo de modo visible en los accesos e interior. El tamaño deberá ser mínimo A3 (297 x 420 mm) y de un material perdurable. Su contenido mínimo especificará al menos las siguientes indicaciones e información para los usuarios:

   "*NORMAS PARA LOS USUARIOS DE ESTA ZONA DE BARBACOAS*

   a. *Solo se podrá encender fuego durante el día dentro de las barbacoas o lugares habilitados, en Peligro Bajo.*
   b. *Está prohibido el uso de las barbacoas en Época de Peligro Alto de incendios forestales, generalmente del 1 de junio al 15 de octubre y, en su caso, por una eventual declaración de Época de Peligro Medio, o cuando el Índice de Peligro AEMET – IPIF sea muy alto o extremo (*Trámites en Línea INFOEX*).*
   c. *Es responsabilidad de los usuarios no encender o apagar el fuego con viento intenso u otras circunstancias locales que así lo aconsejen.*
   d. *No se abandonará el fuego hasta que no esté apagado. La limpieza de cenizas, sin brasas o rescoldos, solo se podrá hacer en contenedores o lugares sin riesgo de arder.*
   e. *Eventualmente, el titular de la zona podrá suspender el uso del fuego por indicación o precintado. Cualquier escape debe intentar apagarse, o avisarse al 112 y al titular de esta zona de barbacoas. Contacto de la organización para información Teléfono_____."*

El condicionado y medidas mínimas de seguridad podrá variar en la resolución de autorización emitida al interesado.

9. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*	
Firma*	*Firma del solicitante, o en su caso, del representante*

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029011	MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ZONA FIJA PARA BARBACOAS Y HOGUERAS EN ÁREAS RECREATIVAS

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Autorización de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Se deberá rellenar al menos uno o más de los apartados obligatoriamente: **Plan de prevención de incendios forestales, SIGPAC o Mapa adjunto**			
Plan de prevención de incendios forestales			
Identificación del plan de prevención de incendios forestales*			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Polígono			
Primera Parcela			

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS

Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Mapa adjunto			
Mapa adjunto			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**.
De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**.

☐	**Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	**Domicilio postal a efectos de notificación** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad *(si es distinta del municipio)*		Código postal	
Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.

b) **RESIDUOS PROHIBIDOS:** Cualesquiera que no sean restos vegetales agrarios o selvícolas como, por ejemplo: restos procedentes de labores de jardinería, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de viales, papel, cartón, textiles, plásticos o mobiliario.

c) **EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTONES:**

a. Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 10 m desde el borde del montón.
b. Los montones estarán alejados de otra vegetación que pudiera inflamarse, como linderos, riberas y copas de arbolado. La distancia a esta vegetación será acorde al número y dimensiones de los montones.
c. Las dimensiones de los montones serán aquellas que permitan un manejo adecuado de la quema, de acuerdo con las personas y medios disponibles. Su diámetro y alturas no superarán los 4 m.

d) **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF :** se tendrá en cuenta el Índice de Peligro AEMET - IPIF publicado en Trámites en Línea INFOEX no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de peligro muy alto o extremo.

e) **HORARIO HÁBIL:** Desde 1 hora antes de la salida del sol hasta su puesta, momento en el que no se apreciará llama.

f) **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:**
a. La quema de los montones estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos.
b. Todos los montones encendidos deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema.
c. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

g) **AVISO PREVIO:** Cuando los montones superen 3 metros de alto o estén prendidos de forma simultánea en grupos de más de 10, se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente o al 112.

h) **OTRAS PRECAUCIONES:** Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el Índice de Peligro AEMET - IPIF en Trámites en Línea INFOEX).

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS

9. FIRMA	
Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.	
Fecha*	
Firma*	*Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal*

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICONERAS

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO

ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES EXENTAS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	

Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Exención o supuesto autorizado: *
(Al menos debe seleccionarse una opción)

☐ Pequeña o Microexplotación
☐ Motivos fitosanitarios recogidos en el listado de excepciones
☐ Prevención de incendios zona de Influencia Forestal (400 m desde terreno forestal)
☐ Prevención de incendios franja periurbana (Núcleo urbano no ZAR: 200 m; Núcleo urbano ZAR:400 m)

Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			

Se deberá rellenar al menos uno o más de los apartados obligatoriamente:
SIGPAC, Mapa adjunto o Microexplotación en núcleo urbano

SIGPAC

Polígono*			
Primera Parcela*		Segunda Parcela	
Tercera Parcela		Cuarta Parcela	
Quinta Parcela		Sexta Parcela	
Polígono			
Primera Parcela		Segunda Parcela	

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO

Tercera Parcela		Cuarta Parcela	
Quinta Parcela		Sexta Parcela	
Mapa adjunto			
Mapa adjunto			
Microexplotación en núcleo urbano			
Referencia catastral *(20 caracteres alfanúmericos)*			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**.

☐	**Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	**Domicilio postal a efectos de notificación** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad *(si es distinta del municipio)*		Código postal	
Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

a) **DOCUMENTACIÓN:** se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.

b) **RESIDUOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS:**

a. **Residuos permitidos:** exclusivamente restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema.
b. **Residuos prohibidos** cualesquiera que no sean restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema como, por ejemplo: restos procedentes de labores de jardinería, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de viales, papel, cartón, textiles, plásticos o mobiliario.

c) **EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTONES:**

a. Los restos vegetales se quemarán previo amontonado de los mismos.
b. Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable.
c. Los montones estarán alejados de otra vegetación que pudiera inflamarse, como pasto alto y seco, matorral, linderos, riberas y copas de arbolado. La distancia a esta vegetación será acorde al número y dimensiones de los montones.
d. Las dimensiones de los montones serán aquellas que permitan un manejo adecuado de la quema, de acuerdo con las personas y medios disponibles. Su diámetro y alturas no superarán los 2 m.

d) **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF :** se tendrá en cuenta el Índice de Peligro AEMET - IPIF publicado en Trámites en Línea INFOEX no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de peligro muy alto o extremo.

e) **HORARIO HÁBIL:** Desde 1 hora antes de la salida del sol hasta su puesta, momento en el que no se apreciará llama.

f) **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:**

a. La quema de los montones estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos.
b. Todos los montones encendidos deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema.
c. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
d. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

g) **AVISO PREVIO:** Cuando se prevea prender de forma simultánea más de 10 montones, se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente.

h) **OTRAS PRECAUCIONES:** Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el Índice de Peligro AEMET - IPIF en Trámites en Línea INFOEX).

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO

Listado de plagas y vegetales hospedantes sobre los cuales se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitario:

PLAGA	**VEGETAL HOSPEDANTE**
Xanthomonas arboricola	*Prunus sp*
Armillaria mellea / Rosellinia necatrix (podredumbres blancas de la raíz)	*Prunus sp*
Phomopsis amygdali = Fusicoccum amygdali (chancros de los ramos)	*Prunus sp*
Scolytus amygdali (Barrenillos)	*Prunus sp*
*Pseudomonas syringae (*chancro bacteriano)	*Prunus sp*
Capnodis tenebrionis (Gusano cabezudo)	Prunus *sp*. árboles arrancados afectados por la plaga
Macrophomina phaseolina (podredumbre carbonosa)	Prunus *sp*., pistacho
Erwinia amylovora (fuego bacteriano)	Frutales de pepita
Hypoborus ficus (barrenillos de la higuera)	Higuera
Verticillium dahliae (verticilosis)	Olivo
Phloeotribus scarabaeoides, Hylesinus oliperda (barrenillos del olivo)	Olivo, restos para los que el astillado no es viable.
Enfermedades de la madera de la vid	Vid
Biscogniauxia mediterraneum (chancro carbonoso del alcornoque)	Alcornoque, encina
Tomato spotted wilt virus (TSWV) (virus del bronceado)	Hortícolas
Tomato yellow leaf curl virus (TYLCV) (virus de la cuchara)	Hortícolas

Prunus sp: Melocotón, nectarina, ciruelo, cerezo, almendro o albaricoquero
Frutales de pepita: Peral, manzano, membrillero

El titular de la explotación dispondrá previamente de un informe técnico emitido por un asesor en gestión integrada de plagas, inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO). Dicho informe incluirá al menos el siguiente contenido:

- Plaga detectada en los vegetales de la explotación
- Base territorial SIGPAC y superficie afectada
- Motivación de la imposibilidad de evitar la propagación de la plaga a través de otras alternativas.

En aquello casos en que, por exigencia de alguna normativa comunitaria, nacional o autonómica, por parte de la autoridad competente en materia de sanidad vegetal se haya emitido un informe de arranque de plantación en el que conste como causa de arranque la presencia de la plaga en los vegetales de la plantación, este informe será igualmente válido y no será necesario obtener ningún informe complementario.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO

9. FIRMA	
Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.	
Fecha*	
Firma*	*Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal*

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ

ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ.
TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Exención o supuesto autorizado: *
(Al menos debe seleccionarse una opción)

☐ Pequeña o Microexplotación
☐ Motivos fitosanitarios
☐ Prevención de incendios zona de Influencia Forestal (400 m desde terreno forestal)
☐ Prevención de incendios franja periurbana (Núcleo urbano no ZAR: 200 m; Núcleo urbano ZAR:400 m)

Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			

Se deberá rellenar al menos uno o más de los apartados obligatoriamente:
Plan de prevención de incendios forestales, SIGPAC, Mapa adjunto o Microexplotación en núcleo urbano

Plan de prevención de incendios forestales

Identificación del plan de prevención de incendios forestales	

SIGPAC

Polígono*	
Primera Parcela*	

Recintos asociados a la primera parcela

Segunda Parcela	

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ

Recintos asociados a la segunda parcela			
Polígono			
Primera Parcela			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**.

☐	**Notificación electrónica** (Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	**Domicilio postal a efectos de notificación** (Esta opción solo está disponible para personas físicas)		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad (si es distinta del municipio)		Código postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.

b) **PERÍODO Y HORARIO HÁBIL:** Desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Bajo hasta el 31 de marzo, excepto domingos y festivos, en alguna de las siguientes franjas horarias: de 10 a 13 o de 13 a 16.
La persona responsable de la quema debe hacer efectivo que ésta se inicia y termina dentro de la franja horaria.

c) **CONDICIONES DE LA PARCELA:**

a. **Situación** no se permitirá la quema de restos de cultivo en todas aquellas zonas situadas a menos de 100 metros de los núcleos de población.
b. **Número máximo de recintos** podrán incluirse por declaración hasta un total de seis recintos de la misma o diferentes parcelas, pertenecientes a un único polígono catastral.
c. **Área de quema** La declaración responsable corresponderá a una única área de quema, la cual podrá estar formada por uno o varios bancales. Se entiende por bancal el área delimitada por un perímetro de balates. Los bancales incluidos deberán quemarse en toda su extensión, no estando permitido fragmentar la superficie de quema del bancal. En caso de no quemar la superficie completa de un recinto, después de la quema se realizarán fotografías georreferenciadas de la superficie ejecutada y sin ejecutar para su posterior acreditación.
d. **Superficie máxima por franja horaria** para evitar la acumulación de humo, dentro de un mismo polígono, sólo podrá quemarse un máximo de 40 has en una misma franja horaria (el sistema no aceptará nuevas declaraciones para ese polígono y franja horaria).
e. **Frecuencia bianual** los restos de cosecha no se podrán quemar con una frecuencia inferior a un año si, otro no, de cultivo consecutivo de arroz.

d) **PREPARACIÓN DE LOS RESTOS:**

f. **Labor perimetral:** se realizará una labor perimetral de al menos 2 m de ancho para proteger los balates del fuego.
g. **Disposición de los restos:** los restos de cosecha se conformarán en bandas de un máximo de 1 metro de ancho y la quema se realizará exclusivamente sobre los restos acumulados en estas bandas. En ningún caso la superficie total de bandas superará el 15% de la unidad de cultivo. Los restos de cosecha se quemarán en las hileras conformadas por la cosechadora, no esparciéndose éstos en ningún momento sobre el resto de la parcela.
h. **Humedad de los restos:** para realizar la quema y evitar daños al rastrojo, éste deberá estar aún húmedo. No obstante, para evitar la humedad excesiva del combustible, se suspenderá la quema si se producen precipitaciones en la fecha de la quema o el día anterior.

e) **CONDICIONES METEOROLÓGICAS:**

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ

a. **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF : se tendrá en cuenta el Índice de Peligro AEMET - IPIF publicado en Trámites en Línea INFOEX no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de peligro muy alto o extremo.**
b. **Viento:** Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otras condiciones se comprometa la seguridad, pudiendo causarse daños a terceros, o cuando el humo pueda afectar a poblaciones o a la visibilidad de viales con tráfico. Además, no se podrá quemar los días de viento inferior a 5 km/hora, para ello se tendrá en cuenta la previsión diaria por municipios publicada por la AEMET.

f) **VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN:**

a. La quema estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos.
b. Todas las hileras encendidas deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema.
c. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
d. La quema no podrá afectar al matorral y/o arbolado colindante, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar posibles escapes.
e. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

g) **AVISO PREVIO:** Se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente o al 112.

h) **OTRAS CONSIDERACIONES:** Esta operación quedará reflejada en el Cuaderno de Explotación, especificándose en el apartado destinado a las labores "quema de restos de cosecha". Los repasos de la quema se entenderán como un día de quema. Con el fin de proteger la fauna y biodiversidad de la zona arrocera, las APRIAs o Cooperativas procurarán que esta labor se realice de forma escalonada en el conjunto de explotaciones de la agrupación. El agricultor adoptará las medidas de precaución adicionales a las dispuestas en este documento que considere necesarias. Se aconseja realizar fotografías georreferenciadas para acreditar el resultado de la operación (labor perimetral, acordonados, restos de quemas, etc.).

9. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*	
Firma*	Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA DEL CULTIVO DEL ARROZ

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. RESPONSABLE EN CAMPO DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO

Nombre completo*		Teléfono*	

4. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*			
Fecha inicio*		Fecha fin*	
Localización de Actividad: * (Al menos se debe seleccionar una opción)	☐ SIGPAC ☐ Mapa adjunto		
Se deberá rellenar al menos uno o más de los campos obligatoriamente, entre: SIGPAC y Mapa adjunto.			
SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

Polígono			
Primera Parcela			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Mapa adjunto			
Mapa adjunto			

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

☐	En caso de no ser propietario/a de la finca donde se realizarán las actividades solicitadas, declaro contar con el consentimiento expreso del propietario/a.
Otras anotaciones	

6. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**.

☐	**Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*		
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
☐	**Domicilio postal a efectos de notificación** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad *(si es distinta del municipio)*		Código postal	
Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*			
Teléfono / Móvil			

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

7. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

8. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

9. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.

i) **PROHIBICIONES:** Durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, cuando el **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF** sea muy alto o extremo está prohibido:

a. Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descanso de la red de carreteras, en áreas recreativas y de acampada.
b. Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

La dirección electrónica para la consulta del Índice de Peligro AEMET - IPIF de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, será Trámites en Línea INFOEX.

b) **HOGUERAS Y EQUIPO DE GAS:**

a. Para la preparación de alimentos en suelo rústico se podrá hacer uso del fuego, permitiéndose las hogueras y barbacoas portátiles, ambas de diámetro inferior a 1 metro, y los equipos de gas.
b. Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera, barbacoa portátil o equipo.
c. El fuego estará vigilado en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
d. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
e. Si el Índice de Peligro AEMET - IPIF es muy alto o extremo (Trámites en Línea INFOEX), sólo podrán prepararse alimentos en equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo, debiendo estar permanentemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima, ya sea por alcance o caída al suelo.

c) **ZONAS FIJAS PARA BARBACOAS Y HOGUERAS:** Las zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas de uso público, están sometidas a autorización, conforme al Anexo IV (https://app.infoex.info/pages/intro).

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

10. FIRMA	
Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.	
Fecha*	
Firma*	*Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal*

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EVENTOS POPULARES CON HOGUERAS, BARBACOAS U OTROS EQUIPOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS (APROVECHAMIENTOS FORESTALES INCLUSIVE)

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Teléfono móvil (OBLIGATORIO):			
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Maquinaria y aperos:	☐ Maquinaria sobre orugas metálicas ☐ Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: gradas de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas ☐ Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras ☐ Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, segadoras rotativas o de peine (formular solicitud según Anexo X).		
Herramientas y equipos ligeros: *(Al menos se debe seleccionar una opción de uno de los dos bloques)*	☐ Equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de 3 o más personas ☐ Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura ☐ Otras con riesgo: _____ *(Campo de texto libre alfanumérico, máximo 250 caracteres)*		
Provincia*	☐ Cáceres ☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje			
Fecha inicio*		Fecha fin*	
Localización de Actividad: * (Al menos se debe seleccionar una opción)	☐ SIGPAC ☐ Mapa adjunto ☐ Contrato de obra forestal • Nº Expediente: _____ ☐ Contrato de aprovechamiento forestal • Nº Expediente: _____ ☐ Plan de Prevención • Nº Expediente: _____		

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

	☐ Plan Periurbano • Nº Expediente: _____ ☐ Memoria Técnica • Nº Expediente: _____

SIGPAC			
Polígono*			
Primera Parcela*			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Polígono			
Primera Parcela			
Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Mapa adjunto *(Campo Obligatorio si Localización de Actividad = Mapa Adjunto.)*			
Mapa adjunto			

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**.

☐	**Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

☐	**Domicilio postal a efectos de notificación** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*		
Dirección completa			
Municipio		Provincia	
Localidad *(si es distinta del municipio)*		Código postal	
Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)* ***OBLIGATORIO***			
Teléfono / Móvil			

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

a) **DOCUMENTACIÓN:** se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.

b) **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF: cuando el Índice de Peligro AEMET – IPIF sea muy alto o extremo (**Trámites en Línea INFOEX**), deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00.**
Esta parada obligatoria no resultará de aplicación para trabajos desarrollados en regadío, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2.

c) **MEDIOS DE EXTINCIÓN.** Al menos se contará con:

a. Un extintor de carga tipo ABC, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.
b. Un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

d) **AVISO PREVIO:** Aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo (sondeos, perforaciones, hornos, calderas y otra maquinaria especial), pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex. Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

a. **Vía telemática**, desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
b. **Vía telefónica**, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

e) **ESTADO DE LA MAQUINARIA**

a. Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
b. Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos.

f) **TÉCNICA DE EJECUCIÓN:** La forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

g) **REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS**
a. Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.
b. Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.
c. Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.
d. No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

h) **PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:** Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:
a. Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.
b. Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores, cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

i) **PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

1. **Apilado de productos en terrenos forestales y en zona de influencia forestal,** para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:
   a. Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.
   b. De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:
      No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.
      Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.
      Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.
      Se eviten aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).
      La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.
      En ausencia de prescripción al respecto, los productos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. De permanecer en el monte, se ejecutará alrededor de las pilas una banda de protección de lugar vulnerable de 20 metros, similar a la prevista en el artículo 16.5 de la Orden de Época de Peligro Bajo.

2. **Acondicionado de restos:** En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que éstos queden en contacto directo con el suelo.

La inobservancia de estas Precauciones Específicas será considerada incumplimiento de las disposiciones que regulan el disfrute de los aprovechamientos forestales, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 67.h) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como infracción en materia de gestión forestal.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

9. FIRMA	
Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.	
Fecha*	
Firma*	*Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal*

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS

ANEXO X: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB Trámites en Línea INFOEX

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre / Razón social*			
Primer Apellido*		Segundo Apellido*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc…) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante		
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE *(sólo para personas físicas)**	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado.			

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Servicios Agrarios *(se pueden seleccionar los tres servicios de forma simultánea)*	☐ Cosechadoras	☐ Segadoras rotativas o de peine		☐ Empacadoras
Provincia*	☐ Cáceres	☐ Badajoz	Municipio*	
Finca o paraje*				
Se deberá rellenar al menos uno o más de los campos obligatoriamente, entre: SIGPAC y Servicios Agrarios				
SIGPAC				
Polígono*				
Primera Parcela*				
Recintos asociados a la primera parcela				
Segunda Parcela				
Recintos asociados a la segunda parcela				
Polígono				
Primera Parcela				

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS

Recintos asociados a la primera parcela			
Segunda Parcela			
Recintos asociados a la segunda parcela			
Servicios Agrarios			
Identificación de maquinaria	☐ Matrícula ☐ Nº de bastidor		
Matrícula (Se deberá completar siempre que la maquinaria actúe en varias ubicaciones diferentes a la indicada en la declaración responsable.)		Nº de bastidor (Se completa únicamente si la maquinaria o apero no tiene matrícula.)	

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Otras anotaciones	

5. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe **elegir cómo desea que la Administración le informe** sobre los **avances de su expediente**. De forma **obligatoria**, deberá seleccionar **una de las dos formas de notificación disponibles**: **notificación electrónica** o **notificación postal**.

☐	**Notificación electrónica** *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
☐	**Domicilio postal a efectos de notificación** *(Esta opción solo está disponible para personas físicas)*
Dirección completa	
Municipio	Provincia
Localidad *(si es distinta del municipio)*	Código postal
Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*	
Teléfono / Móvil	

6. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad, y **APORTO** copia de mi documento DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativos a poderes notariales, y **APORTO** copia auténtica o testimonio notarial del poder vigente que acredita mi representación.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS

7. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de registro	Órgano gestor o dependencia	Documentación

8. CONDICIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

a) **DOCUMENTACIÓN:** Se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.

b) **ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF: Cuando el Índice de Peligro AEMET – IPIF sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Trámites en Línea INFOEX.**
Esta parada obligatoria no resultará de aplicación para trabajos desarrollados en regadío, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2.

c) **MEDIOS DE EXTINCIÓN CON LOS QUE SE CONTARÁ:**

a. Un extintor de carga tipo abc, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.
b. Un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

d) **AVISO PREVIO:** Aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex. Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

a. **Vía telemática**, desde la dirección electrónica . Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
b. **Vía telefónica**, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475). Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

e) **ESTADO DE LA MAQUINARIA:**
a. Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
b. Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles funcionamientos incorrectos, defectuosos o sobrecalentamientos.

f) **TÉCNICA DE EJECUCIÓN:** La forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

g) **REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:**
a. Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.
b. Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.
c. Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.
d. No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS

h) PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA: Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

a. Máquinas cosechadoras
b. Empacadoras
c. Segadoras rotativas o de peine

i) EJECUCIÓN DEL TRABAJO:

a. Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.
b. Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.
c. En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
d. Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas.
e. Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

9. FIRMA

Con la siguiente firma declara bajo su responsabilidad la veracidad de todos los datos de la presente solicitud.

Fecha*	
Firma*	*Firma del solicitante, o en su caso, del representante legal*

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

JUNTA DE EXTREMADURA

Nº SIA 3029626

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Nombre del Tratamiento	Declaración responsable de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Fines del Tratamiento	Regulación de usos y actividades con riesgo de incendio forestal
Responsable del Tratamiento	Titular de la Secretaría General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias Correo electrónico: servicio.incendios@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Licitud del Tratamiento (Art. 6 RGPD)	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Base Jurídica	Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura. Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios forestales por la que se establece la regulación del uso del fuego, las medidas de prevención frente al plan preifex, en la época de peligro de incendios en la que nos encontremos. Orden 24 octubre de 2016 técnica del plan de prevención de incendios forestales de Extremadura.
Plazo de Conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Categoría de Datos	Datos identificativos (NIF, dirección, imagen/voz, teléfono, nombre y apellidos, firma/huellas, firma electrónica, correo electrónico).
Categoría de Interesados	Empleados, ciudadanos, personas de contacto, solicitantes, representantes legales
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Transferencias Internacionales	No están previstas transferencias internacionales de datos.
Encargados del tratamiento	No aplica.
Medidas Técnicas y Organizativas de Seguridad (Art. 32.1 RGPD)	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y se integran en los documentos que conforman la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la ACAEX. Asimismo, las medidas aplicables a los sistemas de información del organismo pagador, que dan soporte a sus actividades, se encuentran certificadas conforme a los requisitos de la norma UNE-ISO/IEC 27001.

ANEXO XI: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

XI.1 Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos, no sometidas a declaración responsable

XI.1.1 LISTADO DE MAQUINARIA

Para la utilización de la siguiente maquinaria, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, así como en las vías de comunicación colindantes a éste, se adoptarán las precauciones específicas que se indican más abajo:

1. Maquinaria sobre orugas metálicas.
2. Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.
3. Uso de equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de más de tres personas en utilización conjunta.
4. Uso de equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura.
5. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras.
6. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, segadoras rotativas o de peine.
7. Maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas.
8. Maquinaria con cuchilla, pala, traílla, percutores, cazos, ripper y análogos.
9. Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores
10. Empacadoras.
11. Uso de equipos de desbroce con disco metálico
12. Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.

Para la utilización de la maquinaria descrita en los puntos 1 a 6 del anterior listado, es obligatorio formular declaración responsable con Índice de Peligro AEMET - IPIF MUY ALTO o EXTREMO.

XI.1.2 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA (en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF):

ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos 1 a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice sea muy bajo, bajo, medio o alto.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del Índice de Peligro AEMET - IPIF y de la necesidad de formular declaración responsable, para la utilización de la maquinaria reseñada en el LISTADO, siempre se contará con:

UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS.

UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA

AVISO PREVIO: aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.

Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:

- Vía telemática, desde la dirección electrónica Trámites en Línea INFOEX, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (tlf: 619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

ESTADO DE LA MAQUINARIA:
Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles malfuncionamientos o sobrecalentamientos.

TÉCNICA DE EJECUCIÓN: la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:
Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.

Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.
Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.
No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

XI.1.3 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado XI.1.2, se adoptarán las siguientes:

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.

XI.1.4 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS, MOTORES Y BOMBAS:

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

XI.1.5 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado XI.1.2, se adoptarán las siguientes:

ÍNDICE DE PELIGRO AEMET, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos 1 a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice sea muy bajo, bajo, medio o alto.

1. **Apilado de productos en terrenos forestales y en zona de influencia forestal**: para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:
   a. Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.
   b. De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:

      No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.
      Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.
      Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.
      Se eviten aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).
      La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.
      En ausencia de prescripción al respecto, los productos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. De permanecer en el monte, se ejecutará alrededor de las pilas una banda de protección de lugar vulnerable de 20 metros, similar a la prevista en el artículo 16.5 de la Orden de Época de Peligro Bajo.

2. **Acondicionado de restos:** en terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que éstos queden en contacto directo con el suelo.

La inobservancia de estas Precauciones Específicas será considerada incumplimiento de las disposiciones que regulan el disfrute de los aprovechamientos forestales, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 67.h) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como infracción en materia de gestión forestal.

XI.1.6 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS del apartado XI.1.2, se adoptarán las siguientes:

MÁQUINAS COSECHADORAS, EMPACADORAS, SEGADORAS ROTATIVAS O DE PEINE:

ÍNDICE DE PELIGRO AEMET - IPIF, Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, la utilización de esta maquinaria, en terreno forestal y zona de influencia de 400 m, requerirá declaración responsable, formulada conforme al Anexo X. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice sea muy bajo, bajo, medio o alto.
Las condiciones en las que debe suspenderse la actividad serán las aplicables según dicho Anexo.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del Índice de Peligro AEMET - IPIF y la necesidad de formular declaración responsable, se contará con un extintor de carga tipo ABC, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos. Asimismo, se dispondrá de un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

EJECUCIÓN DEL TRABAJO:
Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.
Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.
En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas.
Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

XI.2 Preparación de alimentos en espacios abiertos sitos en suelo rústico y celebración de eventos.

XI.2.1 PROHIBICIONES

Durante cualquier Época de Peligro, cuando el Índice de Peligro AEMET - IPIF sea muy alto o extremo, está prohibido:

Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descanso de la red de carreteras, en áreas recreativas y de acampada.
Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

La dirección electrónica para la consulta del Índice de Peligro AEMET - IPIF de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, determinados por la Agencia Estatal de Meteorología, será Trámites en Línea INFOEX.

XI.2.2 HOGUERAS, BARBACOAS Y EQUIPOS DE GAS

Para la preparación de alimentos en suelo rústico y en la franja de 30 metros adyacente a éste, se podrá:

- En Época de Peligro Bajo: hacer uso del fuego, permitiéndose las hogueras y barbacoas portátiles, ambas de diámetro inferior a 1 metro, y los equipos de gas.
  - Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera o equipo.
  - El fuego estará vigilado en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
  - Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.
  - Si el Índice de Peligro AEMET - IPIF es muy alto o extremo (Trámites en Línea INFOEX), sólo podrán prepararse alimentos en equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo, debiendo estar permanentemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima, ya sea por alcance o caída al suelo.
- En Época de Peligro Alto: sólo equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo.
  - Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera o equipo.
  - El equipo estará vigilado en todo momento. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.
  - Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

XII.2.3 ZONAS FIJAS PARA BARBACOAS Y HOGUERAS

Las zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas de uso público, están sometidas a autorización durante la Época de Peligro Bajo.

En Época de Peligro Alto debe procederse a la señalización de la prohibición de su uso, o bien a su precintado o inhabilitación.

XI.2.4 CELEBRACIÓN DE EVENTOS

La celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, en la que se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas (romerías u otros con asistencia de grupos de personas), sólo podrá realizarse durante la Época de Peligro Bajo, previa formulación de declaración responsable, estando prohibido el uso del fuego durante la Época de Peligro Alto.

Para la celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, cuando no se prevea la utilización del fuego (conciertos, festivales, espectáculos, actividades y pruebas deportivas, rallyes) deberán observarse las siguientes medidas preventivas:

Información: se procederá a la instalación de cartelería informativa en los accesos al lugar del evento, con al menos el siguiente contenido:

RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

PROHIBICIONES:

- ✓ *Hogueras y barbacoas*
- ✓ *Lanzamiento de material pirotécnico, globos o artefactos análogos*
- ✓ *Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier material susceptible de originar un incendio*
- ✓ *Aparcar fuera de los lugares habilitados*

EXTREME LA PRECAUCIÓN,
en caso de incendio llame al 112

Estacionamiento: las zonas de estacionamiento de vehículos deberán ser acondicionadas mediante su previo desherbado, roza, laboreo o ignifugado.
Vigilancia y medios: la organización del evento deberá disponer de personas responsables de la vigilancia y de medidas propias para sofocar un fuego incipiente, tales como extintores de polvo, batefuegos o extintores de mochila. Estos medios serán proporcionales a la magnitud del evento y al Índice de Peligro AEMET - IPIF (Trámites en Línea INFOEX).
Cuando este índice sea muy alto o extremo regirán las prohibiciones del apartado XI.2.1.

ANEXO XII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

XII.1 Medidas Generales para terrenos forestales no obligados a contar con planificación preventiva:

MEDIDAS GENERALES EN TERRENOS NO SUJETOS A PLANIFICACIÓN PREVENTIVA			
TIPO TERRENO (orografía)	**PTE media % referencia**	**SUPERFICIE**	**ACTUACIÓN PREVENTIVA**
Terrenos llanos y ondulados	≤ 10%	Fincas < 50 ha	- Área cortafuegos ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
		Fincas ≥ 50 ha	- Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m paralela a la linde. + Área cortafuegos ≥ 3 m en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
Terrenos abruptos.	> 10%	Cualquier superficie.	- Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas. - Mantenimiento de caminos y faja auxiliar de 2 m. - Mantenimiento de líneas cortafuegos.
*El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades de los terrenos por los que discurra, o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura			

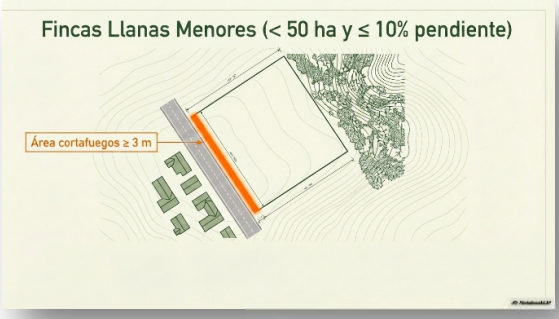

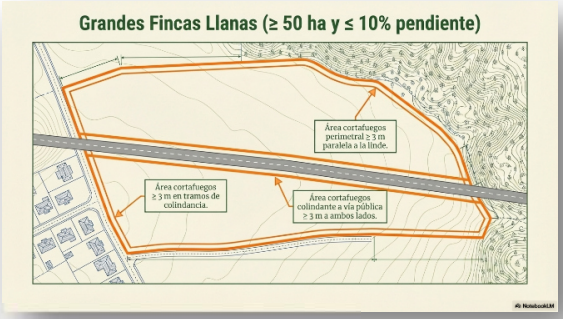

XII.2 Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no obligados a contar con Memoria Técnica de Prevención:

MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN EN LUGARES VULNERABLES NO SUJETOS A MEMORIA TÉCNICA			
LUGAR	**ACTUACIONES PREVENTIVAS**		**EJECUCIÓN**
Viviendas y edificaciones	Banda de protección de lugar vulnerable 30 m.	Franja de 3 m. circundante a edificios o elementos vulnerables	Eliminación total de la vegetación
		Área de protección hasta 30 metros (3+27) desde edificios o elementos vulnerables.	Separación marcada de las copas de los pies presentes. Desherbado y roza del matorral.
	Caída de material leñoso sobre tejados y cubiertas		Corta y poda del arbolado más cercano. Limpieza de hojarasca y restos vegetales en canalones y bajantes.
	Facilitar la entrada, tránsito y recarga de agua a los medios de extinción		Utilizar porteras y vallados que permitan el acceso rodado. Conservar los caminos existentes. En caminos sin salida disponer de volvederos o ensanchamientos. Facilitar la recarga de agua no interponiendo obstáculos
	Recomendaciones		Faja cortafuegos perimetral a la parcela Ajardinamientos y setos de baja combustibilidad Materiales poco inflamables Evitar acumulación de objetos inflamables Prever rutas de evacuación y lugares de confinamiento seguros.
Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos	Banda de protección de 20 metros		
Tendidos eléctricos (no aplicable a tendidos subterráneos o de cable trenzado)	Evitar contacto directo con la vegetación, así como un correcto estado de la instalación		Poda y corta de arbolado
Gasolineras y depósitos de combustible	Banda de protección de 30 metros		
Repetidores e instalaciones telecomunicaciones	Banda de protección de 10 metros		

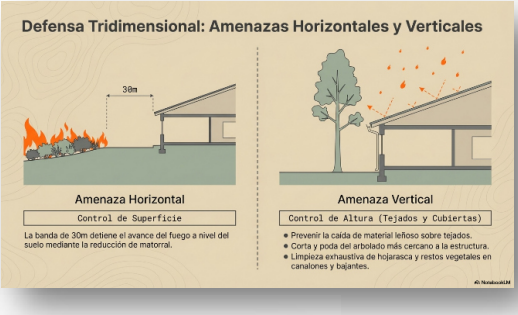

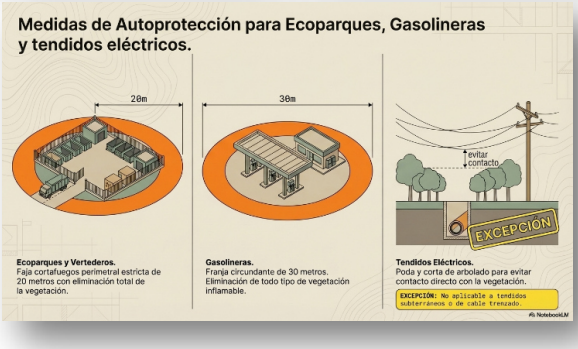

• • •